

Aprueban Lineamientos para la capacitación de los sujetos de formalización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 290-2012-MEM/DM

Lima, 21 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1105 establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en toda la República;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1105 establece los pasos para la formalización de la actividad minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal e indica, en su último párrafo, que entre el inicio del proceso de formalización y su culminación el sujeto de formalización deberá obtener un Certificado de Capacitación emitido por el Gobierno Regional que acredite su capacidad básica para el ejercicio de la actividad minera materia de formalización; señalando, asimismo, que dicha capacitación será realizada por el Gobierno Regional bajo lineamientos establecidos por éste y en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas;

Que, conforme a dicha disposición, resulta necesario establecer los lineamientos requeridos para llevar a efecto la capacitación de los sujetos de formalización, que les permita la obtención del Certificado de Capacitación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Lineamientos para la capacitación durante el proceso de formalización.

Aprobar los lineamientos, que como Anexo forman parte de la presente resolución y que establecen la capacitación de los sujetos de formalización y el otorgamiento del Certificado de Capacitación correspondiente.

Artículo 2°.- Vigencia de los Lineamientos

Los lineamientos entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO DE: RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 290-2012-MEM/DM**

ANEXO 1

**LINEAMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN
DE LOS SUJETOS DE FORMALIZACIÓN**

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para la aplicación de lo establecido por el último párrafo del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, definiendo el marco bajo el cual los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Energía y Minas, para el caso de Lima Metropolitana, dentro de sus facultades relacionadas con la Pequeña Minería y Minería Artesanal, coadyuvarán a que el sujeto de formalización complete los requisitos para culminar el proceso al que el decreto legislativo antes mencionado se refiere.

Asimismo, los lineamientos tienen por objeto promover el correcto desempeño del sujeto de formalización durante la ejecución de su actividad minera.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de aplicación obligatoria a nivel nacional, a todas las personas dedicadas a la Pequeña Minería y Minería Artesanal, sujetas al proceso de formalización, y por los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Energía y Minas, para el caso de Lima Metropolitana, dentro de sus facultades relacionadas con la actividad minera desarrollada por pequeños mineros y mineros artesanales.

Artículo 3º.- Contenido mínimo básico materia de la capacitación.

Los temas materia de capacitación deben estar referidos a las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, teniendo como contenido mínimo básico el siguiente:

1.1. Aspectos normativos

- Normativa general aplicable a la realización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (otorgamiento de concesiones mineras, certificación ambiental, autorizaciones sectoriales: de inicio y reinicio de operaciones, de uso de terreno superficial, de concesión de beneficio, entre otros).

- Normativa referida al proceso de formalización de la actividad de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

1.2. Aspectos de seguridad y salud ocupacional.

Primer módulo:

- Política de seguridad y salud ocupacional.
- Equipos de protección y seguridad personal.
- Causas de los accidentes de trabajo.

Segundo módulo:

- Gestión de las operaciones mineras.
- Uso de explosivos.
- Perforación y voladura.
- Transporte, carga, acarreo y descarga.

1.3 Aspectos ambientales

- Política nacional del ambiente y de gestión ambiental
- Instrumentos de gestión ambiental: Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de explotación, Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.
- Límites máximos permisibles – LMP y Estándares de Calidad Ambiental-ECA
- Medidas ambientales de operaciones en curso.
- Medidas de control, mitigación y cierre de minas.

Artículo 4º.- Condiciones para la capacitación

Cada Gobierno Regional y el Ministerio de Energía y Minas, en su caso, establecerán las condiciones de acuerdo a las cuales se desarrollará la capacitación a que se refiere el último párrafo del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1105, definiendo –entre otros– el cronograma para el desarrollo de las sesiones de capacitación, el número de horas mínimo para completar la capacitación y los demás aspectos que consideren necesario precisar para los fines a que la capacitación se encuentra orientada.

Artículo 5º.- Del Certificado de Capacitación

El Certificado de Capacitación otorgado por un Gobierno Regional o por el Ministerio de Energía y Minas, en su caso, será oponible ante los demás Gobiernos Regionales y el Ministerio de Energía y Minas, si el sujeto de formalización siguiera el trámite de formalización ante más de una de las entidades antes nombradas.

Teniendo en consideración que la obtención del Certificado de Capacitación es un paso dentro del proceso de formalización que debe ser completado, en caso que el sujeto de formalización no obtuviera el mencionado Certificado, el Gobierno Regional o el Ministerio de Energía y Minas, en su caso, podrá considerar este hecho como la no culminación del proceso de formalización referido y, en tal sentido, proceder a la cancelación de la Declaración de Compromisos, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1105.

Artículo 6º.- Apoyo en la Capacitación

Para efectuar la capacitación a que se refiere el último párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1105, el Gobierno Regional correspondiente o el Ministerio de Energía y Minas, en su caso, podrá solicitar el apoyo de las empresas privadas del sector minero, a través del personal especializado de aquellas, para la capacitación en materias específicas. Asimismo, el Gobierno Regional o el Ministerio de Energía y Minas, en su caso, podrá suscribir convenios con las universidades públicas o privadas del ámbito regional para la capacitación antes referida.

805268-3